



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 276/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 20/06/2018

PALABRAS CLAVE: colocación de un espectacular

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El dieciséis de mayo, MC denunció a Julián Leyzaola Pérez y Héctor René Cruz Aparicio, candidatos a diputados federales, postulados por el PES y la coalición, respectivamente, por la colocación de un espectacular en Tijuana, Baja California, que genera confusión en la postulación de candidaturas. El dieciocho de mayo, la Junta distrital, entre otras cuestiones, registró la denuncia⁵ y la admitió a trámite. El diecinueve de mayo, el Consejo distrital declaró improcedentes las medidas cautelares. En su oportunidad, la Junta distrital envió el expediente y el informe circunstanciado a la Sala Especializada. El siete de junio, la Sala Especializada, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción atribuida a Julián Leyzaola Pérez y la falta de deber de cuidado del PES; y les impuso una amonestación pública. El ocho de junio, se notificó a MC esa resolución. Inconforme, el doce de junio, MC interpuso recurso de revisión. Mediante el acuerdo respectivo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente en que se actúa.

La Sala Superior desecha la demanda , porque se presentó de forma extemporánea. En la especie, MC controvierte la sentencia de la Sala Especializada del siete de junio, la cual le fue notificada personalmente el ocho de junio, tal como lo reconoce el recurrente en su escrito de demanda. Por tanto, el cómputo del plazo para presentar la demanda transcurrió del sábado nueve al lunes once de junio. El escrito de demanda se presentó ante el Consejo local el doce de junio.